

LEY

PRESTACION VIAL.? Se destina la de las provincias Iténez y Ballivián.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Destínase en su totalidad el impuesto vial de las provincias del Iténez y Ballivián del Departamento del Beni, correspondiente a los años 1941 y 1942, a la reparación de los caminos y puentes entre los pueblos de Baures y Huacaraje, Rurrenabaque y Reyes respectivamente, así como para otros trabajos de vialidad intercantonales de las expresadas provincias.

Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? A. Villalpando, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

GRAL. PEÑARANDA J. Rodas Eguino.